



REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-07-91
Última reforma publicada en el POE 28-08-19

Nuevo reglamento publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el día 12 de julio de 1991.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, INGENIERO MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22-VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO 1991-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto la organización y administración de los mercados públicos municipales, así como la vigilancia sobre el funcionamiento de los mercados públicos particulares.

Artículo 2. El servicio que se presta a través del funcionamiento de los mercados públicos municipales corresponde a la Autoridad Municipal, quien podrá en todo tiempo concesionario o autorizar a particulares para que lo preste.



REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 12-07-91
Última reforma publicada en el POE 28-08-19*

Artículo 3. La Administración de los mercados públicos municipales así como la vigilancia para el buen funcionamiento de los mercados particulares, lo realizará la Autoridad Municipal por conducto de la Jefatura de Mercados.

Artículo 4. La Jefatura de Mercados Municipales se integra por un Jefe de Mercados, un Coordinador y el personal necesario para el mejor desempeño de la función.

Artículo 5. Compete a la Jefatura de Mercados Municipales, la realización, revisión y aprobación de los estudios concernientes a construcción ó reconstrucción de los edificios públicos dedicados a la actividad de mercados, observándose desde luego, las disposiciones en vigor que sobre construcción y urbanización dicte la Autoridad competente.

Artículo 6. La Jefatura de Mercados Municipales celebrará contratos individuales con los locatarios de los mercados públicos municipales, ajustándose a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 7. El titular de la Jefatura de Mercados tendrá en todo tiempo, la obligación de levantar el censo de los comerciantes que disfrutan el uso de los locales y exigirá de los mercados particulares la lista de locatarios, así como de su giro.

Artículo 8. Para los efectos del presente Reglamento, se considera mercado público: el lugar que siendo propiedad municipal ó particular, permite la concurrencia de una diversidad de comerciantes y consumidores de libre competencia y cuya actividad se circunscriba a la comercialización al menudeo de artículos diversos.

Artículo 9. Para la mejor organización de los comerciantes de los mercados públicos, éstos se dividen en permanentes y temporales.



Artículo 10. Se entenderá por comerciante permanente para los efectos de este Reglamento, quien habiendo obtenido de la Jefatura de Mercados Municipales el permiso correspondiente y necesario para el ejercicio de esta actividad, la desarrolle en un lugar fijo dentro de un horario oficial y por tiempo indeterminado que pueda estimarse permanente.

Artículo 11. Comerciante temporal es aquel que habiendo obtenido la autorización o el permiso a que se refiere el artículo anterior, sujete su actividad a un tiempo y horario determinado, el cual por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia exceder del tiempo de un mes.

Artículo 12. Se considera como zona de mercado, la adyacente a los propios edificios, así como los interiores y exteriores, entrando en ésta consideración las banquetas circundantes que determinan al edificio, sobre las cuales ejercerá jurisdicción la Jefatura de Mercados Municipales.

Artículo 13. Toda propaganda que se realice por los comerciantes, deberá ser en idioma castellano, observándose en lo conducente la Ley Federal de Protección al Consumidor. No podrá fijarse propaganda de tipo político.

Artículo 14. Las mercancías que ofrezcan en venta los comerciantes de los mercados y que tengan un precio oficial, serán vendidos atendiendo las disposiciones que en materia de comercio establezcan las leyes correspondientes.

Artículo 15. Los comerciantes que exhiban para su venta animales vivos en los mercados, están obligados a observar las disposiciones relativas a evitar el sufrimiento de éstos, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales, vigente en el Estado. Además deberán observar las normas de salubridad.



Artículo 16. A la Jefatura de Mercados Municipales, corresponden las atribuciones siguientes:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)

- I. Ejercer las facultades que le otorga este Reglamento;
- II. Vigilar el buen funcionamiento de los mercados públicos municipales así como el cumplimiento de este Reglamento;
- III. Administrar los mercados públicos propiedad del Municipio;
- IV. Reservarse el derecho de admitir la gestoría de los negocios que se tramiten ante su autoridad y que sean del área de su competencia;
- V. Establecer la forma, tiempo y modalidades, en que habrá de desarrollarse el mantenimiento y remodelación de los mercados públicos, así como la administración de los mismos;
- VI. Llevar el registro y control de los comerciantes de los mercados públicos municipales, así como también de los mercados particulares;
- VII. Vigilar el reporte de infracciones al presente Reglamento y coordinar a los inspectores del ramo;
- VIII. Determinar de acuerdo con la **Dirección de Planeación Urbana**, las zonas de mercado en el Municipio;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)



REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-07-91
Última reforma publicada en el POE 28-08-19

- IX. Requerir y acordar con la Dirección de Planeación Urbana del Municipio, el mantenimiento, construcción, reparación o modificación de los mercados propiedad del Municipio;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo de 2017)
- X. Vigilar los mercados públicos que no sean propiedad del Municipio;
- XI. Vigilar que los mercados públicos en general, observan máximas garantías de higiene y salubridad, proporcionando a los locatarios y público en general, servicios sanitarios y lavamanos, los cuales deberán ser de fácil acceso y ubicados en locales independientes; y
- XII. Vigilar lo establecido en el artículo 81 de la Ley Estatal de Salud y su Reglamento.

Artículo 17. Los trámites que sobre los mercados se realicen, se harán directamente por el interesado, por escrito y acorde a lo establecido en la fracción IV del artículo 16 de este Reglamento, ante la Jefatura de Mercados.

Artículo 18. El horario para el funcionamiento de los mercados públicos municipales, será de la siguiente manera, en época de verano de las 6:00 horas a las 20:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 6:00 horas a las 15:00 horas. En tiempo de invierno, el funcionamiento se desarrollará de las 7:00 horas a las 19:00 horas de lunes a sábado y los domingos será de las 7:00 horas a las 15:00 horas.

Artículo 19. Los comerciantes de los mercados públicos municipales ingresarán y se retirarán de los mismos, conforme al horario establecido por la Autoridad Competente.

CAPITULO SEGUNDO

5

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n Planta Baja
San Pedro Garza García, N. L. C. P. 66200
www.sanpedro.gob.mx



AUTORIZACIONES Y REVOCACIONES

Artículo 20. La concesión para operar locales, se otorgará mediante contrato administrativo, que será por escrito individual y anual.

Los permisos serán otorgados por escrito, por tiempo determinado, en forma individual a criterio de la Jefatura de Mercados y mediante el pago del derecho correspondiente.

Artículo 21. Cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 30 días naturales o 60 días naturales respectivamente, en forma interrumpida y sin justificación, a satisfacción de la Jefatura de Mercados, se motiva la revocación del contrato.

Artículo 22. La Autoridad Municipal dará preferencia para la autorización de permisos y uso de locales en los mercados, a las personas de escasos recursos que no puedan desempeñar otras labores, a los desempleados, a los minusválidos, a las viudas, y a las madres de familia que sean sostén de hogar.

Artículo 23. La Autoridad Municipal refrendará, anualmente, las concesiones otorgadas, atendiendo las disposiciones que señale la Jefatura de Mercados y este Reglamento.

Artículo 24. Sólo podrán obtener concesión de un local o permiso temporal, las personas que han cumplido 16 años y justifiquen tener necesidad de ejercer el comercio.

CAPITULO TERCERO PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES PARA LOS COMERCIANTES DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES



Artículo 25. Se prohíbe a los comerciantes de los mercados públicos, lo siguiente:

- I. Obstruir el libre tránsito al público, colocando marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, mercancías y otros, fuera de los locales o en el interior de los pasillos, accesos y áreas de carga y descarga, así como en las banquetas adyacentes a los propios mercados;
- II. Introducir y consumir bebidas embriagantes dentro del mercado;
- III. Introducir y vender productos explosivos, inflamables, corrosivos y tóxicos, que pongan en peligro la seguridad del mercado y la integridad física de las personas;
- IV. Introducir, vender y exponer material pornográfico;
- V. Utilizar el local concesionado para otras actividades no consideradas en el comercio al menudeo de artículos básicos de primera necesidad;
- VI. Traspasar los locales concesionados; todo acto celebrado en contravención a ésta disposición será nulo;
- VII. Transferir el uso de los locales concesionados, observándose en lo conducente la fracción que antecede;
- VIII. Efectuar cambios de giro sin autorización, la Jefatura de Mercados será la única instancia competente para autorizar o denegar tales cambios o variaciones;
- IX. Utilizar los locales y los salones administrativos o de actos como bodegas o dormitorios;



REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-07-91
Última reforma publicada en el POE 28-08-19

- X. Remodelar o modificar los locales concesionados, en su estructura original; y
- XI. Contar con más de un local concesionado.

Artículo 26. Además de las prohibiciones a que hace referencia el artículo anterior, los comerciantes se obligan a cumplir con lo siguiente:

- I. Destinar el local al comercio directo y al menudeo de productos básicos, manteniéndolo en buen estado y observando las normas de higiene, aseo, limpieza y seguridad impuestas por las Autoridades competentes y la Jefatura de Mercados;
- II. Observar las indicaciones que la Autoridad Municipal por conducto de la Jefatura de Mercados, dicte en materia de ubicación, reubicación, dimensión y color de los locales.
- III. Respetar las normas del comercio y salud pública;
- IV. Manifiestar su giro y capital ante la **Secretaría de Tesorería y Finanzas**, remitiendo copia de dicha manifestación a la Jefatura de Mercados para su conocimiento;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Agosto de 2019)
- V. Ejercer personalmente el comercio y atendiendo directamente al consumidor;
- VI. Realizar la devolución tanto material como jurídica, del local concesionado, a la Jefatura de Mercados, cuando:



REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-07-91

Última reforma publicada en el POE 28-08-19

- a) El locatario ya no desee seguir explotándolo; y
 - b) La Autoridad Municipal competente así lo determine, observando lo dispuesto en el artículo 58 de este Reglamento;
- VII.** Practicar diariamente la limpieza e higiene de los locales que ocupen y sus pasillos adyacentes, así como a observar los reglamentos que sobre salubridad se encuentren en vigor y los demás aplicables;
- VIII.** Pagar oportunamente las cuotas por concesión de locales, gozando de hasta cinco días como término de gracia para cubrirlas, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción pecuniaria que será fijada por la Autoridad Competente;
- IX.** Realizar en forma personal las gestiones relacionadas con los locales que se ocupen y refrendar su permiso en las fechas que señale la Autoridad;
- X.** Observar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno en el interior de los mercados; y
- XI.** Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal y del local concesionado.

**CAPITULO CUARTO
MERCADOS PUBLICOS PARTICULARES**

Artículo 27. Los comerciantes particulares que integren un mercado, están obligados a cumplir y observar las disposiciones siguientes:

- I.** Acatar el presente Reglamento; y



- II. Manifiestar por escrito ante la Tesorería Municipal, el giro comercial y el capital, presentando copia a la Jefatura de Mercados.

CAPITULO QUINTO DEL EMPADRONAMIENTO

Artículo 28. Los comerciantes permanentes y temporales de los mercados públicos municipales, tienen la obligación de empadronarse ante la Jefatura de Mercados Municipales.

Artículo 29. Toda solicitud deberá presentarse por escrito ante la Jefatura de Mercados, o llenar las formas especiales que se les requieran.

Artículo 30. La solicitud señalada, deberá ir acompañada de tarjeta de salud, constancia de no antecedentes penales y otorgando fianza que le fije la Jefatura de Mercados.

Artículo 31. La Jefatura de Mercados Municipales otorgará respuesta en un plazo de 7 días naturales, a la solicitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La solicitud podrá ser denegada, debidamente fundada y motivada por la Jefatura de Mercados.

Artículo 33. Para el empadronamiento a que se refiere el artículo 28 de este Reglamento y demás relativos, deberá cubrirse la cuota que fije la ley de ingresos de los Municipios.

Artículo 34. La Jefatura de Mercados solamente otorgará una cédula de empadronamiento por persona.



CAPITULO SEXTO CAMBIOS DE GIRO COMERCIAL

Artículo 35. Los comerciantes podrán solicitar por escrito, ante la Jefatura de Mercados, el cambio de giro comercial, mismo que podrá ser denegado a criterio por el Jefe de Mercados, tomando en cuenta las causas que lo originen, así como los perjuicios que podría traer sobre la actividad de los mercados municipales. No procede contra la resolución ningún recurso.

Artículo 36. Quedan estrictamente prohibidas las operaciones de traspaso de locales.

Artículo 37. Todo acto violatorio al artículo anterior deja sin efecto cualquier arreglo o traspaso celebrado.

Artículo 38. En caso de fallecimiento del comerciante permanente o temporal, los herederos gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgue la concesión o permiso del mismo local.

Artículo 39. Si durante el trámite que se indica en el artículo anterior, se suscitare alguna controversia entre el solicitante y un tercero, se suspenderá el procedimiento de trámite, dejando a salvo los derechos de las partes que promuevan el juicio respectivo, sin obligación para la autoridad de mantener inactivo algún local por el tiempo que llegare a durar el conflicto citado.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CUOTAS

Artículo 40. Los servicios que se presten en los mercados públicos municipales por concepto de agua, energía eléctrica, gas, mantenimiento y



limpieza para el buen funcionamiento, serán con cargo a los propios locatarios.

Artículo 41.- Las cuotas que correspondan al empadronamiento y refrendo de las actividades de los comerciantes a que se refiere este Reglamento, serán determinadas por la Ley de Ingresos de los Municipios o en su defecto por el C. Presidente Municipal. Las cédulas de empadronamiento, serán expedidas por la Jefatura de Mercados Municipales.

Artículo 42. En cuanto a las cuotas que deberán de pagar los locatarios, serán fijadas conforme a los precios comerciales que operen en el arrendamiento de bienes inmuebles, del área en que se encuentre cada mercado, sujetándose a las normas siguientes:

Se fijará tarifa diferencial por metro cuadrado, según la ubicación:

- a) Interior del mercado;
- b) Áreas adyacentes del exterior del mercado; y
- c) Áreas señaladas o consideradas como zonas de mercado.

Artículo 43. Todo pago de cuotas deberá realizarse por los locatarios directamente en las oficinas recaudadoras, en la fecha y hora que señale la Tesorería Municipal. Las cuotas serán ajustadas anualmente al índice inflacionario del Municipio.

CAPITULO OCTAVO COMERCIANTES AMBULANTES

Artículo 45. El comercio ambulante se clasifica en los siguientes tipos:



- I. Móvil; y
- II. Semifijo.

Artículo 46. El comercio móvil, es desarrollado por personas carentes de un lugar fijo, que deambulan por vías y sitios públicos, para colocar en venta los productos que ofrecen al público, destinando el tiempo necesario y suficiente para la realización de la operación de compra y venta.

Artículo 47. El comercio semifijo, es aquel que se ejercita en forma permanente en una sola área pública, utilizando, para el desarrollo de su actividad, distintos tipos de muebles, que retirarán al momento de terminar sus labores diarias.

Artículo 48. El ejercicio de las actividades comerciales a que se refieren los artículos que anteceden, requieren de permiso expedido por la Autoridad Municipal competente.

Artículo 49. Para el debido ejercicio de la actividad comercial que se regula en el presente capítulo, todo comerciante ambulante, deberá de portar el permiso que para tal efecto se le otorgue.

Artículo 50. El comerciante ambulante que solicite el otorgamiento de permiso, deberá reunir y proporcionar los siguientes datos:

- I. Su nombre, domicilio y fotografía reciente.
- II. Indicar el capital o la actividad que pretende desarrollar, para inscribirlo en la clasificación de actividades comerciales que le corresponda;



REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

*Publicado en el POE 12-07-91
Última reforma publicada en el POE 28-08-19*

- III. Señalar el tipo de mercancía a comercializar;
- IV. Precisar el lugar o lugares en donde realizará su actividad comercial; y
- V. Cumplir respetar las diversas disposiciones normativas enunciadas en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 51. Si el comerciante ambulante se dedicara a la venta de alimentos, comestibles o bebidas, deberá:

- I. Usar el uniforme que señale la Autoridad Municipal;
- II. Que el mobiliario que utilice, esté acondicionado para no obstruir la vía pública;
- III. Garantizar la limpieza absoluta de las mercancías que expendan;
- IV. Utilizar material desechable; y
- V. Instalar recipientes necesarios para el depósito de los residuos que no se utilicen y deberá mantener aseado el lugar que ocupe el mueble que utilice.

Artículo 52. El comerciante ambulante, respetará el horario que la actividad comercial lo fije la Autoridad Municipal.

Artículo 53. Queda estrictamente prohibido a todo comerciante ambulante, la venta o consumo de bebidas embriagantes.

Artículo 54.- Son facultades del Ayuntamiento:



REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-07-91
Última reforma publicada en el POE 28-08-19

- I. Retirar de la vía pública cualquier puesto o mueble que se utilice cuando por razones de ubicación, presentación falta de higiene o naturaleza peligrosa obstruya la vialidad, deteriore el ornato público, represente un peligro para la salud, la seguridad o integridad física de los transeúntes;
- II. Requerir información necesaria para obtener un estricto control de los comerciantes ambulantes; y
- III. Ordenar la práctica de inspección con inspectores identificados, quienes exhibirán oficio de la comisión que se les encomiende y levantarán un acta circunstanciada en presencia de dos testigos, dejando en poder del comerciante ambulante o de la persona con la cual entienda la diligencia, una copia de la que se levante.

Artículo 55. Los permisos que llegare a otorgar la Autoridad Municipal, serán a título personal. Quedará prohibida su transmisión a cualquier persona, grupo o institución, a excepción de los dependientes económicos del comerciante ambulante.

Artículo 56. Los comerciantes ambulantes tendrán las siguientes obligaciones:

Ejercer exclusivamente el giro comercial autorizado, dentro del área del perímetro permitido y asignado por la Autoridad Municipal;

Permitir el libre tránsito en vía pública y no obstruir el acceso a los locales o establecimientos de los comerciantes fijos;



Instalar un sólo módulo en su caso, adoptando cualquiera de las formas que autorice el Municipio; y

Pagar las cuotas que le fije la Autoridad Municipal.

Artículo 57. El Municipio determinará en cada área, el número de comerciantes ambulantes que operarán y precisará los lugares de su ubicación.

CAPITULO NOVENO SANCIONES

Artículo 58. Las revocaciones de los permisos y autorizaciones, tendrán lugar en caso de graves infracciones o incumplimiento del presente Reglamento y a criterio del titular de la Jefatura de Mercados, oyendo previamente al afectado para que alegue lo que a su derecho convenga, antes de tomar la determinación de revocación.

Artículo 59. Al comerciante ambulante, fijo o semifijo, que infrinja cualquiera de las disposiciones que se contienen en este capítulo, se le aplicarán las siguientes sanciones.

- I. Multas de diez a doscientas cuotas;
- II. Revocación temporal del permiso;
- III. Revocación definitiva del permiso; y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.



Artículo 60. La Autoridad Municipal, sancionará con el retiro de mercancía en caso de insalubridad.

Artículo 61. A la Autoridad Municipal a quien compete la aplicación de las sanciones a que se refieren el artículo que antecede, oirá al comerciante infractor, en una audiencia que se celebrará dentro del tercer día posterior a aquel que se le haya dictaminado la infracción. El infractor podrá acompañar los elementos de prueba que estimare pertinentes y la autoridad sancionadora resolverá en forma inmediata lo que proceda.

Artículo 62. Para determinar la sanción, la Autoridad Municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, sus posibilidades económicas, su reincidencia y los perjuicios que causare a la vía pública, en donde ejercite su actividad comercial.

Artículo 63. En caso de reincidencia o que resalten insuficientes las sanciones impuestas, se le dará vista al Ministerio Público.

Artículo 64. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se observarán y se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley Estatal de Salud y su Reglamento, el Reglamento de Cierre Comercial el Reglamento de Limpia Municipal, las disposiciones de las Tesorerías tanto Estatal como Municipal, y cuanto reglamento se encuentre en vigor en el Estado y el Municipio.

Artículo 65. El presente reglamento puede ser reformado por el R. Ayuntamiento a efecto de que las normas que lo constituyen sean siempre acordes con las exigencias del bien común, con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje la norma el verdadero sentir de la comunidad.



Artículo 66. El R. Ayuntamiento constituido en sesión solemne y a instancias del Síndico Municipal, Regidor, o de Alcalde, por mayoría absoluta de votos, decidirá sobre las reformas a las decisiones normativas municipales previstas en este Reglamento.

Artículo 67. Aprobada que sea una reforma, se mandara publicar en el Periódico Oficial del Estado, Para que surta sus efectos el día de su publicación.

Artículo 68. Antes de someterse a la consideración del R. Ayuntamiento reforma alguna al presente Reglamento, deberá hacerse una encuesta recabando la opinión de la ciudadanía municipal, invitándola a que informe sobre los problemas que existen y la forma de su mejor solución, en cuanto consulta directa con los habitantes del municipio. Al efecto, la Secretaría del R. Ayuntamiento, tanto en la oficina del Palacio Municipal, como en los lugares públicos del Municipio, exhortará a todos los habitantes a que presenten mociones o iniciativas y sus quejas sobre las deficiencias que observan.

Artículo 69. Para la revisión y actualización del Reglamento, se formarán Comisiones de vecinos que hagan saber a la autoridad municipal las inquietudes y carencias de la comunidad y la medida en que resulte insuficiente la norma por revisar para cubrirlas.

RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 70. Los actos de la autoridad municipal dictados con base a este Reglamento, podrán ser impugnados por los particulares afectados, mediante recurso de inconformidad, dentro de cinco días de que se notificada o tenga conocimiento del acto, por escrito, presentando ante la



REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 12-07-91
Última reforma publicada en el POE 28-08-19

misma autoridad, donde se exprese el motivo de la inconformidad, el acto reclamado y las pruebas que desee aportar. De inmediato se turnará ante el Alcalde para que resuelva el fondo del recurso y las decisiones que adopte el Presidente Municipal podrán ser recurridas en inconformidad ante el R. Ayuntamiento, bajo los mismos requisitos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que con anterioridad se aplican a los Rastros.

TERCERO. Para su debida difusión, hágase distribución de ejemplares del presente Reglamento en todas las oficinas públicas del Municipio, Bibliotecas, Centro de Asistencia Social, Centros Educativos, Agrupaciones Patronales y Sindicales.

(Publicado en el POE 12-07-91)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a lo previsto en la reforma al presente Reglamento.



REGlamento de Mercados del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León

Publicado en el POE 12-07-91
Última reforma publicada en el POE 28-08-19

TERCERO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al día de la publicación del presente documento se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su presentación

CUARTO.- Difúndase el contenido de la presente reforma al Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

(Publicado en el POE 28-08-19)